



San Andrés, Isla, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-002-2020-00135-00
Referencia	Verbal de Pertinencia de Menor Cuantía
Demandante	Lusheila Lucia Mc'Lean Archbold.
Demandados	Edita Mc'Lean Archboldy y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio #	0645-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 26 de febrero de 2021, se admitió la demanda de la referencia, hasta la fecha no se observa constancia de remisión y recibido de los comunicatorios o en su defecto constancia de haber remitido vía correo electrónico el traslado de la demandada y sus anexos, para la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, advierte el despacho que la parte actora no ha llegado al paginario la instalación de la valla con las especificaciones conforme lo establece el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por último, de la publicación realizada en el Diario la Republica el domingo 28 de marzo de 2021, no se alcanza a visualizar la información a que hace referencia el artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las parte, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere.

Por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud del cual, *"Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado"*, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue al plenario la evidencia correspondiente a la remisión y recibido por parte de su destinatario del comunicatorio de notificación personal y/o constancia de remisión vía correo electrónico, remita a la secretaria de esta cedula judicial fotografía de la instalación de la valla en el predio objeto de esta litis, y remita copia legible de emplazamiento en la prensa o en su defecto allegue al despacho el original de Diario la Republica de fecha 28 de marzo de 2021, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 4
días del mes Agosto (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 079


La Secretaria